

**XI ENCONTRO INTERNACIONAL DO
CONPEDI CHILE - SANTIAGO**

PROCESSO, JURISDIÇÃO E TEORIAS DA JUSTIÇA

CRISTIANO BECKER ISAIA

GABRIELA OLIVEIRA FREITAS

Todos os direitos reservados e protegidos. Nenhuma parte destes anais poderá ser reproduzida ou transmitida sejam quais forem os meios empregados sem prévia autorização dos editores.

Diretoria - CONPEDI

Presidente - Prof. Dr. Orides Mezzaroba - UFSC - Santa Catarina

Diretora Executiva - Profa. Dra. Samyra Haydêe Dal Farra Napolini - UNIVEM/FMU - São Paulo

Vice-presidente Norte - Prof. Dr. Jean Carlos Dias - Cesupa - Pará

Vice-presidente Centro-Oeste - Prof. Dr. José Querino Tavares Neto - UFG - Goiás

Vice-presidente Sul - Prof. Dr. Leonel Severo Rocha - Unisinos - Rio Grande do Sul

Vice-presidente Sudeste - Profa. Dra. Rosângela Lunardelli Cavallazzi - UFRJ/PUCRio - Rio de Janeiro

Vice-presidente Nordeste - Profa. Dra. Gina Vidal Marcilio Pompeu - UNIFOR - Ceará

Representante Discente: Prof. Dra. Sinara Lacerda Andrade - UNIMAR/FEPODI - São Paulo

Conselho Fiscal:

Prof. Dr. Caio Augusto Souza Lara - ESDHC - Minas Gerais

Prof. Dr. João Marcelo de Lima Assafim - UCAM - Rio de Janeiro

Prof. Dr. José Filomeno de Moraes Filho - Ceará

Prof. Dr. Lucas Gonçalves da Silva - UFS - Sergipe

Prof. Dr. Valter Moura do Carmo - UNIMAR - São Paulo

Secretarias

Relações Institucionais:

Prof. Dra. Daniela Marques De Moraes - UNB - Distrito Federal

Prof. Dr. Horácio Wanderlei Rodrigues - UNIVEM - São Paulo

Prof. Dr. Yuri Nathan da Costa Lannes - Mackenzie - São Paulo

Comunicação:

Prof. Dr. Liton Lanes Pilau Sobrinho - UPF/Univali - Rio Grande do Sul

Profa. Dra. Maria Creusa De Araújo Borges - UFPB - Paraíba

Prof. Dr. Matheus Felipe de Castro - UNOESC - Santa Catarina

Relações Internacionais para o Continente Americano:

Prof. Dr. Heron José de Santana Gordilho - UFBA - Bahia

Prof. Dr. Jerônimo Siqueira Tybusch - UFSM - Rio Grande do Sul

Prof. Dr. Paulo Roberto Barbosa Ramos - UFMA - Maranhão

Relações Internacionais para os demais Continentes:

Prof. Dr. José Barroso Filho - ENAJUM

Prof. Dr. Rubens Beçak - USP - São Paulo

Profa. Dra. Viviane Coêlho de Séllos Knoerr - Unicuritiba - Paraná

Eventos:

Prof. Dr. Antônio Carlos Diniz Murta - Fumec - Minas Gerais

Profa. Dra. Cinthia Obladen de Almendra Freitas - PUC - Paraná

Profa. Dra. Livia Gaigher Bosio Campello - UFMS - Mato Grosso do Sul

Membro Nato - Presidência anterior Prof. Dr. Raymundo Juliano Feitosa - UMICAP - Pernambuco

P963

Processo, Jurisdição e Teorias da Justiça [Recurso eletrônico on-line] organização CONPEDI

Coordenadores: Cristiano Becker Isaia; Gabriela Oliveira Freitas – Florianópolis: CONPEDI, 2022.

Inclui bibliografia

ISBN: 978-65-5648-559-1

Modo de acesso: www.conpedi.org.br em publicações

Tema: Saúde: Direitos Sociais, Constituição e Democracia na América Latina

1. Direito – Estudo e ensino (Pós-graduação) – Encontros Internacionais. 2. Processo. 3. Jurisdição. XI Encontro Internacional do CONPEDI Chile - Santiago (2: 2022: Florianópolis, Brasil).

CDU: 34



XI ENCONTRO INTERNACIONAL DO CONPEDI CHILE - SANTIAGO

PROCESSO, JURISDIÇÃO E TEORIAS DA JUSTIÇA

Apresentação

O XI Encontro Internacional do CONPEDI foi realizado nos dias 13, 14 e 15 de outubro de 2022, na cidade de Santiago no Chile, com a temática “Direitos Sociais, Constituição e Democracia na América Latina”. Após 2 anos de realização dos eventos em ambientes virtuais, finalmente, foi possível retomar à realização deste evento em formato presencial, fato que registramos com grande felicidade, não só por marcar o encerramento de um triste momento histórico, mas também pela grandiosidade dos debates realizados diante da interação pessoal entre Acadêmicos, Mestres e Doutores.

Os artigos apresentados no Grupo de Trabalho “Processo, Jurisdição e Teorias da Justiça” proporcionaram valiosos debates e contribuições teóricas para a pesquisa do Direito Processual, ilustrando o estado da arte do pensamento jurídico-processual atual. A construção do Estado Democrático de Direito e as modificações sociais e tecnológicas da sociedade contemporânea exigem a revisitação de institutos processuais. E, por isso, a partir dos artigos apresentados, verifica-se a grande relevância do estudo da tecnologia alinhada ao Direito Processual, de modo a buscar, na atual sociedade da informação, uma evolução da atividade jurisdicional, em equilíbrio com o acesso à jurisdição e com o devido processo legal. Assim, foram abordadas temáticas como inteligência artificial, virtualização da jurisdição, políticas de informatização, *amicus curiae*, justiça restaurativa, teorias da decidibilidade, dentre outros.

Mesmo após decorridos 6 anos de vigência do Código de Processo Civil de 2015, vê-se que algumas alterações nele trazidas são continuamente objeto de debate, com destaque para a questão dos precedentes e a atuação dos Tribunais Superiores, dentre outros. Nesse passo, foi objeto de destaque deste GT a preocupação dos processualistas com as novidades que emergem no cenário jurídico, seja por construções jurisprudenciais e doutrinárias, como é o caso do processo estrutural, seja por deliberações legislativas, como é o exemplo da desjudicialização da execução civil.

É com satisfação que apresentamos a toda comunidade jurídica os artigos que compuseram o Grupo de Trabalho de “Processo, Jurisdição e Teorias da Justiça” do XI Encontro Internacional do CONPEDI, que certamente será um importante contributo para a pesquisa jurídica.

Prof.^a Dr.^a Gabriela Oliveira Freitas

Universidade Fumec

Prof. Dr. Cristiano Becker Isaia

Universidade Federal de Santa Maria

**LA COLABORACIÓN DEL PRECEDENTE AL ACCESO A LA JUSTICIA A
TRAVÉS DE LA DURACIÓN RAZONABLE DEL PROCESO**

**THE COLLABORATION OF THE PRECEDENTS TO THE ACCESS TO JUSTICE
THROUGH THE REASONABLE DURATION OF THE PROCESS**

Fabiano Hartmann Peixoto ¹
Ana Flávia Borges Paulino ²
César Augusto Cunha Campos ³

Resumo

El acceso a la judicatura difiere de los fundamentos del acceso a la justicia, aunque están interconectados empíricamente. El acceso a la justicia como fundamento garante de la eficacia de la palabra justa es un significado que debe orientar el sistema judicial en su conjunto. En este sentido, el acceso a la justicia –y especialmente en el sentido de hacerlo posible para los vulnerables– es fundamental para el reconocimiento del principio de acceso a la justicia. Varias herramientas pueden ser utilizadas para ello y en este artículo nos ocupamos de la potencial posibilidad de jurisprudencia en cuanto, no sólo a la uniformidad de la aplicación de la ley en su conjunto en el ámbito del Poder Judicial, sino como instrumento capaz de contribuir a la celeridad procesal ante la reducción masiva del cobro procesal existente en Brasil. Con fines ilustrativos se presenta este artículo del Tribunal Superior de Justicia con el fin de ejemplificar cómo se puede visualizar la ponderación propuesta, teniendo como metodología, además de la revisión bibliográfica, el seguimiento de datos actualizados de los procesos en el Tribunal de Ciudadanía.

Palavras-chave: Precedente, Acceso, Justicia, Poder judicial, Celeridad

Abstract/Resumen/Résumé

Access to the judiciary differs from the fundamentals of access to justice, although they are empirically interconnected. Access to justice as a guaranteeing foundation for the effectiveness of the word fair is a meaning that should guide the judicial system as a whole. In this vein, access to the judiciary – and especially in the sense of making it possible for the vulnerable – is essential for the recognition of the principle of access to justice. Several tools can be used for this and in this article we deal with the potential possibility of precedents regarding, not only the uniformity of the application of the law as a whole within the scope of the Judiciary, but as an instrument able to contribute to the procedural celerity before of the massive reduction of the existing procedural collection in Brazil. For illustrative purposes, this article from the Superior Court of Justice is presented in order to exemplify how the

¹ Doutor em Direito

² Doutoranda em Direito

³ Doutorando em Direito

proposed weighting can be visualized, having as a methodology, in addition to the bibliographic review, the monitoring of updated data on the processing of cases in the Citizenship Court.

Keywords/Palabras-claves/Mots-clés: Precedent, Access, Justice, Judiciary, Celerity

INTRODUÇÃO

El acceso a la justicia ha sido un concepto discutido durante mucho tiempo, y su definición está lejos de ser una conclusión en los círculos académicos.

La tarea de delimitar cuáles serían las características de un sistema socialmente justo permea las discusiones de principios acerca del mecanismo de reconocimiento entre los cuales se hace adecuada la reacción a través de una determinada acción propuesta.

En esto Kelsen (KELSEN, 1998) establece sobre esta regulación positiva/negativa que “la conducta humana disciplinada por un orden normativo es o una acción determinada por ese orden, o la omisión de tal acción”.

Así, se trae al contexto actual, cuál sería la interrelación entre justicia y derecho, con el fin de abogar por la importancia de ese frente para la construcción de un concepto instrumental de legalidad con miras a delinear el fundamento de la igualdad, tornando la acción de un individuo dado antes de que las normas de un orden dado puedan someterse a las reacciones previstas en él.

Freitas (2014) señala que

La importancia de la Justicia radica en su relevancia práctica, en la posibilidad que presenta de tener un conocimiento de cómo se aplicó el Derecho a un caso concreto, permitiendo verificar si esa aplicación fue correcta o no según el concepto de Justicia que queramos verificar. (Traducción libre por los autores)

Con esto, aunque no premeditado -y muchas veces incluso evitado-, se trenza la justicia desde la perspectiva activa del Derecho, no como una confusión de conceptos, sino como una conexión de concepciones a favor de lo socialmente justo.

Surge entonces una discusión sobre cuál sería la medida de acceso a la justicia y cómo se daría, buscando interpretar esta aplicación a los conceptos básicos de los principios disponibles hoy en el estudio del Derecho.

La expresión “acceso a la justicia” no puede restringirse al tratarse del acceso a la justicia exclusivamente desde el punto de vista del derecho procesal, sino que, sin embargo, debe ser analizado de una forma mucho más amplia, la de la Justicia Social (ANDRIGUI , 1998) .

Con ello, no basta sólo otorgar al ciudadano la posibilidad de acceder a la jurisdicción estatal -cuando así lo decida- utilizando herramientas para que se juzgue la demanda a presentar

ante el Poder Judicial, sino concretar el cruce entre la calidad en la provisión a la duración razonable del proceso con miras a la eficiencia en la búsqueda de la aplicación efectiva del principio de acceso a la justicia.

1 PRINCIPIO DE ACCESO A LA JUSTICIA

En la Constitución Federal de 1988, si bien no prevé expresamente la protección del derecho de acceso a la justicia, una percepción similar puede extraerse de los principios relativos a la inexorabilidad de la jurisdicción y del debido proceso legal ¹y, también, como se explicará en el transcurso del artículo, el principio de duración razonable del proceso.

Analizar la justicia no se trata de atribuir sólo conceptualización a la palabra. Es necesario delinear bajo qué ángulo se observará esto.

En este artículo, el foco principal es la justicia derivada de la jurisdicción del Estado como función estatal en sí misma, no llegando a las posibles hipótesis de resolución de conflictos en el ámbito administrativo o por agentes privados.

Lógicamente, para delinear de manera concreta las garantías a ser eventualmente tuteladas en la búsqueda de una solución estatal, también se deben considerar los principios que rigen a la República Federativa de Brasil ², que tiene, entre ellos, la prevalencia de los derechos humanos.

Cappelletti y Garth (1998) logran expresar la relación entre el principio de acceso a la justicia y la preservación de los derechos humanos:

El acceso a la justicia puede, por tanto, ser visto como el requisito fundamental –el más básico de los derechos humanos– de un ordenamiento jurídico moderno e igualitario que pretende garantizar, y no sólo proclamar, los derechos de todos. (Traducción libre por los autores)

¹ Arte. 5 Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, en los siguientes términos:

(...)

XXXV - la ley no excluirá de la apreciación del Poder Judicial la lesión o amenaza a los derechos;

(...)

LIV - nadie será privado de la libertad o de la propiedad sin el debido proceso de ley;

(...)

LXXVIII - a todos, en el ámbito judicial y administrativo, se les asegura la duración razonable del proceso y los medios que garanticen la celeridad de su tramitación.

² Arte. 4 La República Federativa de Brasil se rige en sus relaciones internacionales por los siguientes principios:

I - independencia nacional ;

II - prevalencia de los derechos humanos;

Así, considerando la interrelación de principios y la necesidad de un avance continuo de los derechos humanos, el acceso a la justicia se convierte en un elemento fundamental para garantizar la efectividad de los crecientes cambios en el Derecho en su conjunto.

Leite (2005) aporta un enfoque interesante al afirmar que

con el crecimiento en tamaño y complejidad de las sociedades de *laissez faire*, no sólo el concepto, sino también la lista de derechos humanos, han cambiado radicalmente a lo largo de la historia, principalmente debido a necesidades cada vez más colectivas que individuales.

Con tal ubicación, tratándose como una rama de los derechos humanos, se hace concretamente posible el derecho de acceso a la justicia de los vulnerables.

En nuestro país, ante las continuas circunstancias de cambio de políticas sociales, cambios en proyectos básicos capaces de incrementar la participación de los económicamente desfavorecidos en diversos sectores de la economía, barreras para el acceso a una educación de calidad, existe un desfase en el goce de derechos como un todo.

Esta situación no es diferente cuando se trata de lo que llamamos acceso a la justicia.

El valor de las costas procesales, la escasez de profesionales que puedan acompañar a los pobres en sus demandas personales (abogados dativos), la falta de inversión en defensores públicos se convierte en factores que dificultan en sí mismos³, el uso de la facultad otorgada al Estado para reconocer y aplicar las normas de manera igualitaria, perjudicando gravemente a las personas que no pueden costear la defensa individual de sus derechos.

En esa línea, tenemos la construcción de un sistema de justicia con una estructura gigantesca dada la extensión del territorio brasileño y de alto costo, pero que todavía no garantiza realmente el acceso a la justicia ante la falta de promoción del acceso al poder judicial.

2 CONSIDERACIONES SOBRE LAS DIFERENCIAS ENTRE ACCESO A LA JUSTICIA Y ACCESO AL PODER JUDICIAL

Presentadas las razones de la importancia de los conceptos, se puede resaltar que el pobre acceso a la judicatura corresponde a la reducción del acceso a la justicia en todos sus matices.

³ Oliveira (2004) también trae la informatización al inicio del nuevo siglo, en el año de la promulgación de la Enmienda Constitucional n° 45 llamada “Reforma Judicial”, como una gran herramienta para que los ciudadanos disfruten plenamente de los servicios judiciales.

Cappelletti y Garth (1998) exponen, al inicio de su trabajo *Acceso a la justicia*, puntuación esencial sobre el tema:

La expresión “acceso a la justicia” es ciertamente difícil de definir, pero sirve para determinar dos propósitos básicos del sistema legal: el sistema por el cual las personas pueden hacer valer sus derechos y/o resolver sus disputas bajo los auspicios del Estado. Primero, el sistema debe ser igualmente accesible para todos; segundo, debe producir resultados que sean individual y socialmente justos. (Traducción libre por los autores)

El acceso a la justicia se convierte así en el factor impulsor inicial para la construcción de un sistema social efectivamente justo.

Además, un puntaje significativo lo coloca Oliveira (2004) y que debe orientar las razones que ilustran el acceso a la justicia como primordiales:

Es importante señalar que el nivel de desarrollo de un país puede y debe evaluarse también desde el punto de vista de la democratización de su aparato judicial, es decir, cómo y qué medios tiene la población para acceder a la Justicia del Estado. (Traducción libre por los autores)

Brindar la posibilidad de ejercer un derecho previsto en el ordenamiento jurídico de manera igualitaria en todas sus fases y conjeturas, sin descartar el desenlace individual buscado por cada una de las partes en una determinada controversia, se convierte en elemento de un engranaje que da impulso al funcionamiento de la máquina judicial visto de manera macro.

Se enfatiza que

Desde este punto de vista, para facilitar el acceso a la justicia de la población en general, en particular de los estratos más pobres, no se trata sólo de poner a su disposición los instrumentos indispensables para someter a consideración judicial una determinada demanda, sino también eliminar las causas que susciten controversia, cuando ello sea posible; simplificación de trámites; la reducción de los gastos procesales o incluso la creación de formas más rápidas de ejercer los derechos, muchas veces sin intervención judicial, o, incluso si la hay, a través de medios más sencillos, informales y económicos (PAROSKI, 2008). (Traducción libre por los autores)

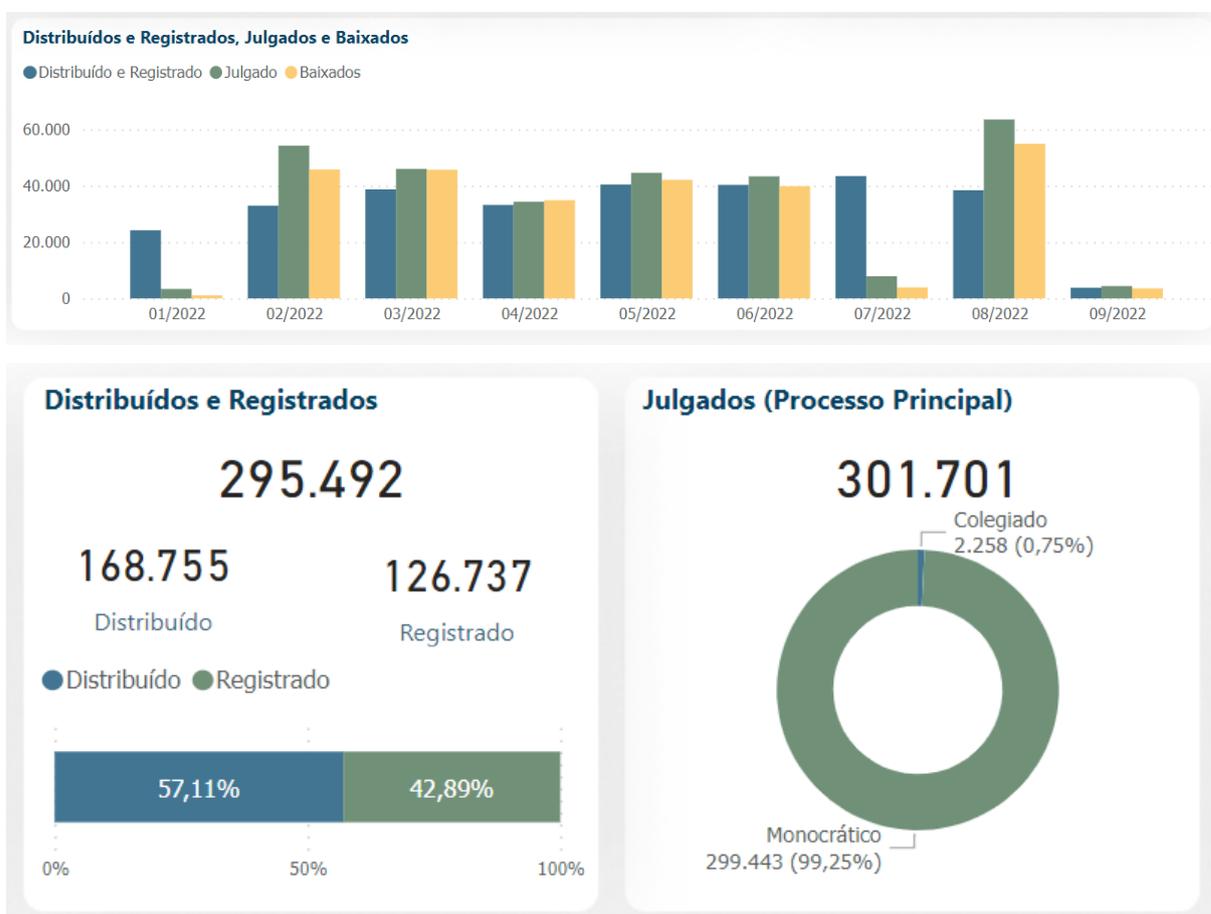
Sin embargo, encajar este ideal de pura aplicación de la justicia en el sistema judicial brasileño y, en consecuencia, abordar el acceso al poder judicial en sí mismo, es una tarea compleja.

Se puede proponer que este acceso al poder judicial puede ser evaluado subjetivamente, en principio, por la cantidad de demandas que tenemos actualmente en proceso en Brasil.

Tal como consta en el informe de la CNJ titulado “Justicia en Cifras” ⁴para el año 2021, con 2020 como año base, el Poder Judicial finalizó 2020 con 75,4 millones de casos en curso, es decir, a la espera de alguna solución definitiva.

Además del número de demandas, el informe permite constatar que el perfil del Poder Judicial es heterogéneo. La investigación demuestra que el sistema judicial cuenta con varios tribunales y cada uno con su particularidad, diferenciándose en el número de servidores activos, magistrados y, en consecuencia, en el número de demandas presentadas.

Con base en una investigación realizada en el sitio web del Tribunal Superior de Justicia ⁵, es posible verificar la cantidad de casos pendientes en el Tribunal de Ciudadanía con base al año 2022, demostrando la enorme colección existente:



En vista de ello, cualquier posible solución para reducir el enorme número de demandas existentes debe necesariamente considerar la diversidad estructural de órganos

⁴Disponible en: <https://www.cnj.jus.br/wp-content/uploads/2021/11/relatorio-justica-em-numeros2021-221121.pdf> . Consultado el: 9/1/2022

⁵Los datos pueden extraerse de los informes emitidos por Microsoft Power BI disponibles en la propia web del Tribunal. Disponible en: <https://www.stj.jus.br/sites/portalp/Inicio> . Consultado el: 4/9/2022.

juzgadores, cabe señalar que cuanto mayor es el número de casos en trámite, menos efectivo se torna el propio acceso a la justicia.

Por tanto, para que la parte experimente la irrefutabilidad de la justicia frente a la devolución de la protección del Estado en el ejercicio de la potestad de jurisdicción, no se trata sólo de iniciar e impulsar el proceso, sino incluso de que tal respuesta provenga de un proceso de actuación ágil y eficaz, además de contar con la garantía de uniformidad de entendimientos en cumplimiento del principio de igualdad, previsto en la Constitución Federal ⁶.

3 DE LA VELOCIDAD COMO MECANISMO DE ACCESO A LA JUSTICIA

En línea con la protección de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia combina conceptos y acciones ligados a la eficacia de la provisión judicial.

Paulino (2021) nos sitúa sobre esta especificidad que debe permanecer inherente al servicio público que se prestará de la siguiente manera:

eficiencia, cuyo principio alcanzó rango constitucional en el art. 37, con los cambios introducidos por la CE 19/98, se convierte así en un factor fundamental que hace emerger universalmente la indispensabilidad de la implantación de la prestación de un servicio público de calidad. (Traducción libre por los autores)

Con ello, se puede situar uno de los factores capaces de incrementar esta mejora de la eficacia del acceso a la justicia, la celeridad procesal a fin de reducir la recaudación existente y, con ello, tener una justicia más ágil, manteniendo la calidad procesal. análisis.

Asimismo, cabe señalar que, para cumplir con los principios de tutela judicial efectiva, finalizando la demanda en un determinado intersticio temporal, debe presentarse por el órgano juzgador una manifestación acorde con lo propuesto en juicio, dada la imposibilidad de sacrificar la verificación adecuada caso específico (VALE, 2019).

Además, Oliveira (2004) presenta un argumento que también corrobora la importancia de la celeridad:

además, el tiempo empleado por un proceso contribuye mucho a su costo. Según el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Justicia no siempre cumple sus funciones en

⁶Arte. 5 Todos son iguales ante la ley, sin distinción de ninguna naturaleza, garantizándose a los brasileños y extranjeros residentes en el país la inviolabilidad del derecho a la vida, la libertad, la igualdad, la seguridad y la propiedad, en los siguientes términos:

I - el hombre y la mujer son iguales en derechos y obligaciones, en los términos de esta Constitución;

(...)

(Traducción libre por los autores)

un tiempo razonable y ésta, para muchas personas, consiste en una Justicia inaccesible. (Traducción libre por los autores)

La planificación de nuevas herramientas y prácticas a adoptar por el Poder Judicial a nivel nacional puede mejorar los procedimientos, crear rutinas, invertir en el desarrollo de software capaz de utilizar la Inteligencia Artificial como instrumento de apoyo continuo al sistema judicial en general, sin embargo, para ello, el binomio eficiencia-celeridad debe ser considerado como un pilar para el desarrollo de los parámetros a crear.

Con esto, Hartmann Peixoto y Bonat (2020) señalan que

Desde la promulgación de la Constitución Federal de 1988, el Poder Judicial ha enfrentado varios obstáculos en el ejercicio de la jurisdicción. Entre ellos destacan: la lentitud, la falta de convergencia argumentativa y la flexibilización de la isonomía.

Hubo muchos intentos de minimizar estos problemas, y una de las últimas alternativas fue la adopción de un sistema de precedentes judiciales. Si bien la justificación dada por los tribunales, principalmente el Supremo Tribunal Federal (STF), ha sido mejorar la provisión de protección judicial, según el análisis de los informes de gestión/actividades de la última década, existe gran preocupación con la reducción de el procedimiento de cobro y el impacto de sus decisiones. (Traducción libre por los autores)

En este contexto, una solución procesal mejorada con el advenimiento del Código Procesal Civil de 2015 fue la utilización del sistema de precedentes judiciales como un aparato legalmente establecido para uniformar entendimientos y, con la consecuente aplicación de estos de manera vinculante a los tribunales sometidos a ellos, la baja recaudación de los procesos en curso, consolidando la eficiencia en la provisión judicial.

4 EL USO DE LOS PRECEDENTES COMO INSTRUMENTO DE VELOCIDAD

Son varios los conceptos presentados en la doctrina sobre el precedente judicial.

Es decir, para introducir el concepto de precedentes, Vale (2019) afirma que

Es posible conceptualizar el precedente judicial como la decisión dictada en un caso determinado, que adquiere estatus de paradigma, en la medida en que puede convertirse en un elemento de referencia para decisiones futuras, dado que contiene una tesis jurídica que puede ser universalizada, en el grueso de las circunstancias de hecho que subyacen a la controversia. (Traducción libre por los autores)

Y Sobrinho (2019) complementa diciendo que

el precedente, por tanto, es una norma jurídica creada a partir de un caso concreto, que regulará casos futuros análogos, desbordando el ámbito de incidencia de la decisión judicial, que además de regular el caso concreto, regulará casos futuros. En nuestro universo semántico, la norma jurídica es el producto de la interpretación del derecho. (Traducción libre por los autores)

Con base en este concepto amplio, y en los términos del Código de Procedimiento Civil, los tribunales deben uniformar su propia jurisprudencia y mantenerla estable, completa y coherente.

En este sentido, una posición interesante es destacada por Bueno (2022):

El Código Procesal Civil, sin embargo, desde su Proyecto elaborado por la Comisión de Juristas, prefirió el camino que, aunque muy modificado, terminó prevaleciendo: la adopción de un sistema vertical, de arriba hacia abajo, de eficacia expansiva (para evitar, por ejemplo, bueno, la palabra más controvertida, vinculante) de decisiones de los Tribunales, tomadas de casos individuales. (Traducción libre por los autores)

Se toma como parámetro en este artículo, la contextualización fáctica de los precedentes en el Superior Tribunal de Justicia - STJ a fin de ejemplificar el argumento sobre la correlación entre los precedentes y el cumplimiento de la duración razonable del proceso como mecanismo de celeridad. Así, pide el art. 927 del Código de Procedimiento Civil:

Arte. 927. Los jueces y tribunales observarán:

(...)

II - juicios en incidente de asunción de competencia o resolución de demandas repetitivas y en juicio de recursos extraordinarios y especiales repetitivos; (Traducción libre por los autores)

Considerando el dispositivo procesal del código, su observancia se convierte en una verdadera guía que busca orientar la aplicación de precedentes calificados que buscan consolidar el carácter universalizador de sus entendimientos.

El precedente calificado fue creado por una enmienda de regimiento de 2016⁷ y se considera que los jueces y tribunales lo aplican estrictamente.

Este precedente calificado provendrá de una sentencia paradigmática y, para ello, se debe considerar la redacción del Código de Procedimiento Civil:

Arte. 1.036. Siempre que haya multiplicidad de recursos extraordinarios o especiales fundados en una misma cuestión de derecho, se procederá a la asignación de sentencia de conformidad con lo dispuesto en este inciso, con

⁷ Arte. 121-A. Las sentencias dictadas en sentencia de incidente de asunción de competencia y los recursos especiales de repetición así como las sentencias de jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia constituyen, según el art. 927 del Código de Procedimiento Civil, precedentes calificados de estricta observancia por Jueces y Tribunales. (Traducción libre por los autores)

sujeción a lo dispuesto en el Reglamento Interior del Supremo Tribunal Federal y de la Corte Superior de Justicia.

§ 1º El presidente o vicepresidente de un tribunal de justicia o de un tribunal regional federal seleccionará 2 (dos) o más recursos representativos de la controversia, que serán remitidos al Supremo Tribunal Federal o al Superior Tribunal de Justicia para el efecto de asignación, determinando la suspensión de la tramitación de todos los casos pendientes, individuales o colectivos, que se encuentren en trámite en el Estado o en la región, según sea el caso.

(...)

§ 5º El ponente en tribunal superior también podrá seleccionar 2 (dos) o más recursos representativos de la controversia para juicio de la cuestión de derecho, independientemente de la iniciativa del presidente o vicepresidente del tribunal de origen. (Traducción libre por los autores)

Así, una vez seleccionados estos recursos, el ponente de la causa en el STJ dictará la decisión de asignación en la que se suspende la tramitación de todos los casos pendientes en los demás tribunales que puedan verse influidos en su decisión por las causales en discusión se determinará el Tribunal Especial.

Con ello, el propósito de la existencia de precedentes, además de idealizar la construcción de la seguridad jurídica, contribuirá también a la resolución de numerosas demandas que esperan resolución de casos con la misma discusión de derecho.

Estos procesos afectados quedan entonces suspendidos hasta la decisión del dictamen del paradigma.

Cabe señalar que el Tribunal Especial debe utilizar una exploración rigurosa de las tesis que le son devueltas con miras a, en vista del análisis del caso específico y de la posible revalorización de la prueba, uniformar la interpretación de las leyes en Brasil.

Alvim (2017) señala que

el recurso especial se presenta como una especie de recurso extraordinario (lato sensu), es decir, un recurso de estricto derecho. Así, su objeto no es la pura y simple corrección de la mala aplicación del derecho al caso concreto, corrigiendo la eventual injusticia. Más aún, el recurso especial, como el extraordinario, sirve para preservar la correcta aplicación de la ley, en bien, propiamente, de la ley objetiva. (Traducción libre por los autores)

Se debe considerar que, en Brasil, cuando se interpone el recurso judicial, el uso del precedente se realiza muchas veces, sin la debida comparación fáctica, utilizando el aplicador únicamente los enunciados normativos, verificando únicamente la existencia de equivalencia entre determinada regla o disposición de derecho (CARREIRA, 2017).⁸

⁸ CARRERA, Guilherme Sarri . **Breves consideraciones sobre la aplicación del precedente judicial en el derecho brasileño** . Revista Proceso. vol. 270. año 42. pág. 353-382. São Paulo: Ed. RT, agosto de 2017.

En el seguimiento que realiza el STJ en su Boletín Estadístico ⁹, tenemos:

Temas	Temas Repetitivos (CPC Arte. 1.037) Enero a Julio 2022				
	Ministro Ponente	Afectados (en espera de juicio)	Juzgado	Sentencias Publicadas	Revisado
Antonio Carlos Ferreira					
Herman Benjamin	4	1	1		
Antonio Saldanha Palheiro	1	1	1		
Assusete Magalhães	3	2	1		
Benedito Gonçalves					
Nancy Andrighi				1	
Francisco Cândido de Melo Falcão Neto					
Og Fernandes	6	3	3		1
Humberto Martins					
João Otávio de Noronha	2	1	1		
Joel Ilan Paciornik	3	2	2		
Jorge Mussi					
Laurita Hilário Vaz	1	1	1		
Luis Felipe Salomão	1	2			
Gurgel de Faria	2	2	2		
Ribeiro Dantas					
Marco Aurélio Bellizze		1	1		
Marco Buzzi	2				
Maria Isabel Diniz Gallotti Rodrigues		1			
Maria Thereza Rocha de Assis Moura					
Mauro Luiz Campbell Marques Discursos	1	2	2		
Paulo de Tarso Vieira Sanseverino		1	1		
Paulo Dias de Moura Ribeiro					
Raul Araújo Filho					
Regina Helena Costa	1		1		
Reynaldo Soares da Fonseca					
Ricardo Villas Bôas Cueva	2				
Rogério Schietti Machado Cruz	1				
Sebastião Alves dos Reis Júnior		2	1		1
Sérgio Luiz Kukina		2	2		

⁹Boletín Estadístico STJ. Disponible en: <https://www.stj.jus.br/webstj/Processo/Boletim/verpagina.asp?vPag=0&vSeq=379> . Consultado el: 4/9/2022.

Temas	Temas Repetitivos (CPC Arte. 1.037) Enero a Julio 2022				
	Ministro Ponente	Afectados (en espera de juicio)	Juzgado	Sentencias Publicadas	Revisado
Manoel Erhardt (des. Convocado)	2	1	1		
Total	32	26	23	2	

Fonte: Núcleo de Gerenciamento de Precedentes e de Ações Coletivas.

Notas: Total de processos sobrestados na origem por temas do STJ: 749.225.

En el escenario actual, si bien varias cuestiones ya han sido afectadas y luego son resueltas por el STJ -lo que en consecuencia corresponderá a una disminución de la cobranza procesal del país frente a cada decisión dictada a través del procedimiento inherente al recurso de repetición-, aún queda mucho por necesita ser mejorado para que los precedentes también puedan contribuir cada vez más a la celeridad de la decisión judicial de un caso específico y la posterior sentencia de casos similares.

Según demanda realizada al Defensor del Pueblo de la Corte Superior de Justicia respondida el 5/11/2021, en 2021 el tiempo promedio entre la asignación y la publicación de sentencias, dado hasta septiembre, es de 572 días. En 2020, el tiempo promedio fue de 502 días.

Al respecto, se puede resaltar que, si bien los precedentes son una solución concreta y de gran potencial para la reducción del acervo, el proceso entre el momento de la afectación y la publicación de la sentencia aún necesita ser perfeccionado.

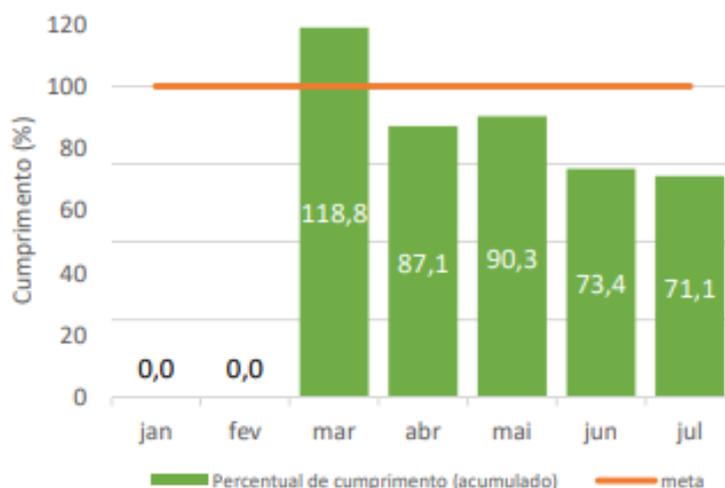
La CNJ, con el fin de dar seguimiento a este plazo, estableció, entre las metas nacionales del Poder Judicial, la Meta 7, que busca garantizar un tiempo promedio de 365 días desde la adjudicación hasta la publicación de la sentencia de los recursos de repetición.

El Boletín Estadístico de la Corte Superior de Justicia ¹⁰publicó en su última edición sobre el tema el seguimiento interno del cumplimiento de la meta:

¹⁰Boletín Estadístico STJ. Disponible en: <https://www.stj.jus.br/webstj/Processo/Boletim/verpagina.asp?vPag=0&vSeq=379> . Consultado el: 4/9/2022.

Meta 7

Garantir tempo médio de 365 dias da afetação à publicação do acórdão dos recursos repetitivos.



Vale (2019) apresenta em seu livro titulado “Precedentes vinculantes en el proceso civil brasileño y la duración razonable del proceso”, un marco de ejemplo en el que, al hacer un paralelo en el STJ sobre la duración de un recurso especial bajo el rito común y un recurso representativo de la controversia, concluyó que, en promedio, este último exige un intervalo de tiempo mayor.

Por otro lado, no se puede olvidar que, si se considera únicamente que los precedentes imperativos son catalizadores en sí mismos del procedimiento procesal, sería afirmar la existencia de una discusión superficial sobre su importancia e implicaría prescindir de todo el estudio técnico indispensable para la formación de una decisión judicial considerada como precedente (VALE, 2019).

En efecto, la valoración de los precedentes y su correcta aplicación debe ser objeto de estudio por parte de todos los que integran el aparato judicial, en especial –y no sólo– de los jueces de primera instancia ¹¹.

¹¹ En este sentido, Marinoni (2019) hace una afirmación importante, aunque controvertida, de que “El irrespeto a la jurisprudencia de la Corte Superior de Justicia, además de caracterizar erróneamente a esta Corte Suprema, impide situar al Poder Judicial en el contexto de derecho contemporáneo, en el que su actividad de dinamización de los textos jurídicos es esencial para la armonía del Estado constitucional. Todo esto indica que el juez no es libre de juzgar de manera diferente a las Cortes Supremas. Por el contrario, tiene el deber de respetar los precedentes establecidos por las Cortes Supremas encargadas de definir el sentido de la ley. El poder judicial, tomado en su unidad, no puede atribuir varios sentidos a la ley ni decidir casos similares de manera desigual, a menos que se quiera una Ley irremediabilmente polifacética.”

Porque tampoco tiene sentido tener una solución masiva de disputas sin brindar justicia real a las partes con respecto al caso específico.

En ese sentido, el tiempo debe estar aliado a la calidad del servicio prestado, y no puede ser un subterfugio de juicios asincrónicos, que vulneran derechos fundamentales y no generan justicia.

Ante estas razones presentadas en forma numérica y valorando mucho que el servicio judicial debe buscar el acceso a la justicia real y no sólo al poder judicial, se ha ampliado el debate sobre la necesidad de crear un filtro al momento de analizar los recursos especiales - como en el caso de la Supremo Tribunal Federal con la existencia de repercusión general - de modo que, frente al análisis de una determinada tesis, se pueda conjugar la seguridad jurídica frente a la uniformidad de decisión en un determinado asunto que, presente relevancia de las cuestiones planteadas en el recurso de casación , con la celeridad y justicia social buscada por las partes.

En consecuencia, la Reforma a la Constitución núm. 125/2022 con el objetivo de crear el requisito de demostrar la pertinencia de las cuestiones de derecho infraconstitucional federal al interponer el recurso extraordinario, constituyendo otra herramienta capaz de llevar al Superior Tribunal de Justicia, la materialización de la teoría de los precedentes.

5 CONSIDERACIONES FINALES

El fundamento sobre qué se trata del acceso a la justicia y del acceso a la judicatura difiere en esencia.

Invariablemente, no hay forma de acceder a la justicia sin la necesaria vía de acceso a la judicatura.

Así, la duración razonable del proceso se convierte en uno de los caminos posibles para, a través de la celeridad, reducir la enorme recaudación del sistema judicial brasileño.

Para ello, pueden ser objeto de estudio diversas herramientas de ayuda a tal desiderátum.

En este artículo se trató específicamente de la utilización de los precedentes para que, a través de la búsqueda de una estandarización de la aplicación de una determinada regla al caso concreto, se produzca una verdadera reacción en cadena en cuanto a la reducción del agregado procesal existente.

Sin embargo, el sistema se compone de sus diversas facetas, y para que tenga el ajuste perfecto para el logro de la justicia, se deben valorar las peculiaridades para el uso de los precedentes.

Así, para que el sistema de precedentes sea efectivo, los jueces también deben entenderlo como necesario para la promoción de la celeridad procesal.

Es de destacar que

No se puede negar que la ley admite diversas interpretaciones, todas posibles, al menos en abstracto. Sin embargo, también debe tenerse en cuenta que la aplicación de múltiples resultados resultantes de la actividad interpretativa termina violando el principio de isonomía, ya que un mismo texto normativo no debe causar consecuencias diferentes en el mundo empírico, cuando se trata de situaciones similares (ALVIM , 2017). (Traducción libre por los autores)

En este sentido, se concluye que es notoria la enorme cantidad de demandas procesales en trámite en nuestro país, pero, sin embargo, los precedentes pueden constituir un hábil instrumento para lograr la eficiencia en la provisión jurisdiccional, contribuyendo en gran medida a la celeridad en la resolución de los litigios, las disputas y consecuentemente en el descenso de la recaudación, materializándose en una faceta de posibilidad de brindar, de cara a un mejor acceso a la judicatura, la garantía de acceso a la justicia.

REFERENCIAS

ALVIM, Eduardo Arruda. **Aspectos clave de la característica especial**. Enciclopedia jurídica PUC-SP. Celso Fernandes Campilongo , Alvaro de Azevedo Gonzaga y André Luiz Freire (coords .). Tomo: Procedimiento Civil. Cassio Scarpinella Bueno, Olavo de Oliveira Neto (coordinador del tomo). 1. ed. São Paulo: Pontificia Universidad Católica de São Paulo, 2017. Disponible en: <https://enciclopediajuridica.pucsp.br/verbete/197/edicao-1/principais-aspectos-do-recurso-especial> . Consultado el: 12 de abril de 2022.

ANDRIGUI , Fátima Nancy. Las formas de acceso a la justicia en Brasil. En: **CURSO DE DERECHO BRASILEÑO PARA ABOGADOS ARGENTINOS**, 1998, Buenos Aires. Anais.... Buenos Aires: Instituto de Estudios Brasileños de la Universidad San Martín, 1998.

BONAT, Débora; HARTMANN PEIXOTO, Fabiano. **Racionalidad en el derecho: inteligencia artificial y precedentes**. Curitiba: Alteridade, 2020.

BRASIL. Código de proceso civil. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2015/lei/113105.htm. Consultado el 14 de agosto. 2022

BRASIL. Constitución de la República Federativa de Brasil de 1988. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Consultado el 14 de agosto. 2022

BUENO, Casio Scarpinella . **Curso Sistematizado de Derecho Procesal Civil – v. 2: Procedimientos comunes, procedimientos judiciales y recursos** . São Paulo: SaraivaJur , 11ª edición, 2022.

CAPPELLETTI, Mauro; GARTH, Bryanth. Acceso a la justicia. Editorial: caja fuerte , 1ª edición, 1998.

CARRERA, Guilherme Sarri . Breves consideraciones sobre la aplicación del precedente judicial en el derecho brasileño. **Revista Proceso**. vol. 270. año 42. pág. 353-382. São Paulo: Ed. RT, agosto de 2017.

FREITAS, Gustavo Jaccottet. ¿Existe un concepto de justicia en Hannah Arendt? ISSN 1984-3879, SABERES, Natal RN, v. 1, n.10, nov. 2014, 135-154.

LEITE, Carlos Henrique Bezerra. Derechos humanos y acceso a la justicia: el problema de la efectividad de los intereses metaindividuales de los trabajadores. **Revista de Derecho del Trabajo**: RDT , v. 31, núm. 117, ene./mar. 2005.

KELSEN, Hans. **Pura teoría del derecho**. Traducción de João Baptista Machado. 6ª ed. - São Paulo: Martins Fontes, 1998.

MARINONI, Luiz Guilherme. **El STJ como tribunal de jurisprudencia: reinterpretación del sistema procesal de la Corte Suprema** . São Paulo: Thomson Reuters Brasil, 4ª edición, 2019.

OLIVEIRA, Ana María Andrade. La democratización del acceso a la justicia. **Revista de la Escuela Superior de la Magistratura de Sergipe** , nº 06, 2004.

PAROSKI , Mauro Vasni . **Los derechos fundamentales y el acceso a la justicia en la Constitución** . São Paulo: LTr , 2008.

PAULINO, Ana Flavia Borges. **CNJ: el regulador de la actividad judicial**. Río de Janeiro: Editorial Lumen Juris, 2021.

SOBRINHO, Emilio Gutiérrez. **La doctrina de los precedentes en el código de procedimiento civil**. RDC No. 122, noviembre/diciembre. 2019

VALE, Luís Manoel Borges do. **Precedentes vinculantes en el procedimiento civil brasileño y la duración razonable del procedimiento**. Río de Janeiro: LMJ Mundo Jurídico, 2019.